

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 748

9 de febrero de 2022

Presentado por la señora *Hau*

Coautora la señora González Arroyo

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para declarar el acceso a los servicios relacionados a la salud, así como sus servicios de apoyo, como un servicio esencial a los fines de asegurar continuidad en la prestación de tales servicios; protegerla de la política pública de austeridad establecida por la Junta de Supervisión Fiscal y las disposiciones de la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act); garantizar su financiamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud, así como los servicios que se ofrecen alrededor de ella, son sin lugar a duda, uno de los renglones que como sociedad debemos proteger con mayor énfasis para asegurar que ninguna persona sea vea impedida de acceder a ellos, como parte de ese compromiso social a la que toda comunidad debe aspirar. Sin embargo, hablar de servicios de salud como si fuera un servicio que se ofrece por sí mismo, sería no contemplar la cantidad innumerable de profesionales que intervienen, de una forma u otra, como eslabón en la amplia cadena de servicios de salud. Cónsono con ello, debe

atenderse y considerarse con igual prioridad, el capital humano necesario para que tales servicios sean provistos de manera ágil, responsable y eficiente.

Atender de manera primordial el tema de la salud es fundamental para cualquier sociedad que persiga que su ciudadanía tenga acceso a los mejores servicios disponibles. Sin embargo, dado que actualmente nos encontramos conviviendo con las consecuencias de la pandemia del Covid-19, que aún no hemos logrado estabilizar sus efectos y que no ha sido posible determinar cuándo dejará de afectarnos, se torna aún más importante que atendamos con urgencia la realidad que viven miles de profesionales de la salud. Éstos, lejos de contar con una cantidad suficiente de trabajadores para poder atender todas las exigencias y demandas de servicios básicos de salud o de emergencia, son cada vez menos, están agotados y no están siendo remunerados adecuadamente. Veamos.

Lamentablemente, la pandemia del Covid-19 ha costado la vida de miles de personas, entre ellos, la de profesionales de la salud quienes, en el cumplimiento de su deber, se han infectado con el virus y no han podido sobreponerse a las terribles consecuencias que éste acarrea. De otro lado, una cantidad importante de nuestros profesionales de la salud ha decidido emigrar, en su mayoría a los Estados Unidos, ante la oportunidad de salarios más competitivos, en busca de equiparar el riesgo que supone llevar a cabo sus funciones. Esto, en conjunto, ha reducido drásticamente la cantidad de empleados de la salud disponibles para continuar rindiendo servicios a nuestra ciudadanía.

Siendo así, y aun cuando los profesionales de la salud han llevado reclamos genuinos para lograr conseguir salarios competitivos y condiciones laborales adecuadas, no hemos podido, como País, hacerle justicia y atender sus reclamos con prontitud. La política pública de austeridad de la Junta de Supervisión Fiscal en conjunto con las disposiciones de la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act), han disipado cualquier oportunidad de aspirar a mejores salarios y mejores condiciones de trabajo, además de haber puesto en pausa derechos adquiridos mediante convenios colectivos negociados. De otro lado, el

Estado ha fallado en identificar fondos para por lo menos aliviar, aunque sea de manera temporera, la difícil situación económica que enfrentan la mayoría de nuestros profesionales de la salud e incentivarlos a continuar ofreciendo sus servicios a pesar de las pésimas condiciones de trabajo que enfrentan diariamente.

Por todo lo cual, y como ha sido expresado anteriormente, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio crear un mecanismo de defensa para proteger un sector indiscutiblemente importante en nuestra sociedad ante la imposición de medidas de austeridad en busca de atender, matemáticamente, un problema de escasez de recursos económicos con el fin primordial de crear presupuestos balanceados, obviando las particularidades y necesidades que cada País acarrea de su entorno. Al así hacerlo, aseguramos atender con responsabilidad y sensibilidad un tema importante para todos los sectores de nuestra sociedad, puesto que hablamos de la salud colectiva de nuestros ciudadanos y de atender las difíciles condiciones laborales que enfrentan los distintos profesionales de la salud encargados de ofrecer sus servicios para que como sociedad tengamos un servicio de salud de primera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el acceso a los servicios relacionados a la salud, así como
2 sus servicios de apoyo, como un servicio esencial, de acuerdo con lo dispuesto en el
3 inciso (b)(1)(B) de la Sección 201 de la Ley Promesa, 48 U.S.C. § 2101 (2016).

4 Disponiéndose, que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
5 reconocerá y priorizará el acceso a los servicios relacionados a la salud, así como sus
6 servicios de apoyo, como un recurso y servicio esencial en Puerto Rico.

7 Artículo 2.- El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el acceso a los
8 servicios relacionados a la salud, así como sus servicios de apoyo, como
9 indispensables para nuestro desarrollo social y civil. De igual forma, se entiende

1 necesario para anteponer el futuro de Puerto Rico ante los retos y desafíos de una
2 economía en receso y sumida en políticas de austeridad impuestas por la Junta de
3 Supervisión Fiscal creada en virtud de la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight,
4 Management and Economic Stability Act).

5 Artículo 3.- Mediante la declaración de esta política pública, el Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico pretende: 1) proteger el acceso a los servicios relacionados a
7 la salud, así como sus servicios de apoyo, de la implementación de cualquier medida
8 de austeridad impuesta como consecuencia de los planes fiscales elaborados y
9 aprobados en virtud de la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight, Management and
10 Economic Stability Act); y 2) garantizar su financiamiento de manera tal que pueda
11 ejercer sus funciones, deberes y prerrogativas que viene llamada a cumplir de
12 acuerdo a su misión y filosofía de ofrecer un servicio de salud de primera y accesible
13 a nuestra ciudadanía.

14 A su vez, el Departamento de Salud deberá esbozar un plan que incluya, sin que
15 se entienda como una limitación, escalas salariales competitivas para retener la
16 mayor cantidad de personal posible, y delinear estrategias para reclutar el personal
17 requerido para cubrir la necesidad de empleados en el campo de la salud y evitar la
18 sobrecarga de trabajo entre éstos trabajadores.

19 Artículo 4.-Supremacía

20 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
21 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

22 Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
3 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
4 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
7 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
8 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
9 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
10 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
11 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
12 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
13 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

14 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
15 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
16 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
17 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
18 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea
19 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
20 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

21 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.